



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

EXPEDIENTE N° 87173-2020-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 52-2020- MTPE/1/20.3

Lima, 27 de noviembre de 2020.

VISTO:

El expediente N° 87173-2020-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **VILLACORTA CHUYACAMA, SUSAN ELIZABETH**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **45898209**, con domicilio en Jirón Andes Avelino Cáceres N° 284 - El Progreso, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, en atención a la declaración de la emergencia sanitaria, se estableció medidas extraordinarias para reducir el riesgo de propagación del COVID-19, siendo así se declaró **Estado de Emergencia Nacional** mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM.

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, prorrogado por 15 días por el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 053-2020¹.

¹ Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, el cual decreta lo siguiente: **“Artículo 1. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020- PCM.- Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM; Artículo 2. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.- Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de**



Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 89173-2020, se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a foja 02 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra a fojas de 03 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que la administrada adjuntó el recibo de luz que obra a fojas 04 de autos, en el cual se observó que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; el administrado presentó copia del **Título Profesional de INGENIERO QUIMICO**, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, que obra a fojas 06 y 07 de autos, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 05 de autos, y conforme a lo dispuesto por el artículo 49° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS¹, la administrada ha cumplido con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**; es preciso señalar que el Reglamento exige la constancia de habilitación del colegio profesional correspondiente, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación, disponiendo en su numeral 5.1 lo siguiente: *“Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: (...) f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional, en ese sentido, la administrada no adjunta la respectiva colegiatura, sin perjuicio de ella, se realizó la verificación en la página web del CIP, y se pudo verificar la incorporación de la administrada al respectivo colegio profesional, con Colegiatura N° 154187 y con fecha de incorporación 13/12/2013, de igual manera se pudo verificar su habilitación para el ejercicio de su profesión, por lo tanto con los antes descrito téngase por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento*; **vi) Currículum Vitae documentado**, que obra de fojas 08 a 27 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; toda vez que la administrada presentó el certificado de trabajo expedido por la empresa **LAYHER PERU S.A.C.**, obra a fojas 12 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 22/10/2018 al 01/10/2020, acreditando 01 año, 11 meses y 09 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **INDUSTRIAS MANRIQUE S.A.C.**, obra a fojas 13 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 09/08/2017 al 19/10/2018, acreditando 01 año, 02 meses y 10 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **PLASTICOS DE INGENIERIA S.A.C.**, obra a fojas 14 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 05/07/2016 al 30/09/2016, acreditando 02 meses y 25 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **SECURITAS S.A.C.**, obra a fojas 15 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 14/11/2013 al 03/04/2016, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación de la administrada al Colegio de Ingenieros del Perú

plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.

¹ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: *“Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio”, precisando entre otros documentos: “49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)”.*



(13/12/2013) y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería, que prescribe: *“Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)”*, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 13/12/2013 (fecha de incorporación al CIP) al 03/04/2016, en ese sentido el administrado acredita 02 años, 03 meses y 21 días de experiencia profesional, por lo tanto, con los documentos antes mencionados, la administrada acredita en **total 05 años, 08 meses y 05 días de experiencia profesional**, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento; **viii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; toda vez que la administrada presentó el certificado de trabajo expedido por la empresa **LAYHER PERU S.A.C.**, que obra a fojas 16 de autos, en el cual se indica que el periodo de la actividad auditora al Sistema Integrados de Gestión (en adelante SIG) comprende del 01/11/2018 al 30/09/2020, acreditando 01 año, 10 meses y 29 días de actividad auditora y 64 horas de trabajo de campo; el certificado de trabajo expedido por la empresa **INDUSTRIAS MANRIQUE S.A.C.**, obra a fojas 17 de autos, en el cual se indica que el periodo de la actividad auditora al SIG comprende del 01/09/2017 al 30/09/2018, acreditando 01 año y 29 días y 48 horas de trabajo de campo; el certificado de trabajo expedido por la empresa **SECURITAS S.A.C.**, obra a fojas 18 de autos, en el cual se indica que el periodo de la actividad auditora al SIG comprende del 01/12/2013 al 31/03/2016, acreditando 2 años, 03 meses y 30 días, por lo tanto con los documentos antes mencionados, la administrada acredita un total de **05 años, 03 meses y 28 días de actividad auditora en SIG y 512 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento; **ix) copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; toda vez que la administrada adjunta el diploma en **“SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION DE LA CALIDAD, AMBIENTAL, SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL (IMPLEMENTACIONY AUDITORIA)”**, otorgado por la empresa **CESAP ALTOS ESTUDIOS Y UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERÚ**, que obra a fojas 20 de autos, debidamente aprobado y acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 19 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49º del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS¹, la administrada cumplió con lo requerido en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento;

Que, de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción, se advierte que el administrado cumple con los requisitos previstos por el artículo 5º del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 113º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-TR y Resolución Ministerial N° 285-2019-TR, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

¹ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: *“Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio”, precisando entre otros documentos: “49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)”.*



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **VILLACORTA CHUYACAMA, SUSAN ELIZABETH**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **45898209**, quien queda acreditada, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

HÁGASE SABER.- (Fdo.) Dra. Norma Cárdenas Farfán – Directora (e) de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Lo que notifico a usted conforme a Ley.